



JANIA TELLEZ PLATA
— ABOGADA —

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEXIS GARCIA CONTRERAS
DEMANDADO: JOHAN ANGARITA MEZA
RADICADO: 20-001-31-10-002-2011-00116-00

JANIA IVETH TELLEZ PLATA, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la C.C No. 1.065.821.713 de Valledupar, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 308.905 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor JOHAN ANGARITA MEZA , conforme al poder otorgado, respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro de la oportunidad legal pertinente, para interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021, mediante el cual se ordena el embargo y retención de unos títulos judiciales consignados al despacho por concepto de cesantías**, con fundamento en los argumentos que a continuación describo:

I. RECURSO DE REPOSICION

La Providencia Sujeto de Recurso: Se trata del auto de fecha 29 de octubre de 2021, por el cual se ORDENA el embargo y retención de los títulos judiciales, que se encuentran consignados a disposición del juzgado, por concepto de cesantías.

Teniendo como punto de referencia los argumentos esbozados por el Juzgado tercero de familia de Valledupar; de manera respetuosa me permito desarrollar el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, actuando dentro la oportunidad procesal pertinente, para que se hagan las siguientes:

Cr 17# 13B bis – 15 barrio Alfonso López Of:302 edificio la Fe
Valledupar-cesar
E-MAIL: yaniatellea@hotmail.com



JANIA TELLEZ PLATA
— ABOGADA —

DECLARACIONES:

PRIMERA: que se revoque el auto de fecha 29 de octubre de 2021, mediante el cual se ordena el embargo de unos títulos judiciales.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

PRIMERO: la señora ALEXI GARCIA CONTERRAS, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de **JOHAN ANGARITA MEZA** con el fin de obtener el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero dejadas de pagar al no actualizarse conforme el IPC la cuota alimentaria fijada en el año 2011.

SEGUNDO: Así mismo radico solicitud de medidas cautelares, donde solicitaba lo siguiente en su numeral segundo:

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por concepto de cesantías, se encuentran consignados en el juzgado tercero de familia de Valledupar, puestos a disposición en este asunto.

TERCERO: Mediante auto proferido el día 29 de OCTUBRE de 2021, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDPAR, ordenó el embargo y retención de unos títulos judiciales por concepto de cesantías.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La parte demandante en este proceso radico demanda ejecutiva de alimentos contra mi poderdante, con la finalidad de que le sean pagadas unas sumas de dinero dejadas de percibir por concepto de actualización de la cuota alimentaria de acuerdo al IPC, la presente demanda ya fue objeto de contestación, más sin embargo la demandante solicita en las medidas cautelares, el embargo de unos dineros que ya han sido descontados al señor Johan Angarita y puestos a disposición del despacho por concepto de cesantías.



JANIA TELLEZ PLATA
— ABOGADA —

Así las cosas, la presente situación nos permite inferir razonablemente que la señora Alexi García Contreras, a pesar de las múltiples solicitudes al despacho cada una con argumentos diferentes con el fin de obtener los dineros descontados por concepto de cesantías al señor Angarita, tales solicitudes han sido objetivo de negativa por el despacho judicial, más sin embargo ahora pretende la demandante adquirir esos dineros a través del presente proceso ejecutivo.

Es de precisarle al despacho que las cesantías embargadas mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, ya han sido objeto de embargo en el principal proceso de alimentos mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2011, y están siendo descontadas al señor Johan Angarita conforme fue indicado por el despacho.

Los dineros embargados por concepto de cesantías, no son para cubrir obligaciones ejecutivas del demandado, tal como lo regula el artículo 249 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuentas que las mismas son una prestación social, que consiste en un ahorro para el cesante, al momento de desemplearse, las cesantías descontadas y puestas a disposición del despacho, deben ser utilizadas al momento de que el señor Johan Angarita meza quede desempleado y no pueda seguir cubriendo la cuota por concepto de alimentos, situación la cual no es la que se presenta, toda vez que desde el año 2011, mi poderdante ha cumplido a cabalidad con la cuota pactada y además a la fecha aún sigue siendo descontada.

La cuota de alimentos fijadas por el despacho nunca ha sido objeto de incumplimiento, por tal razón no puede utilizarse las cesantías del señor Angarita para cubrir unas necesidades inexistentes vulnerando los derechos de los alimentantes, teniendo en cuenta que, en caso fortuito de un desempleo, los menores quedarían desamparados y sin soporte económico.

Lo anterior, en consideración a que las cesantías son una garantía para el cumplimiento de la cuota de alimento en caso de retiro o incumplimiento del demandado y solo previa autorización del obligado se puede hacer entrega de estos dineros.

Cr 17# 13B bis – 15 barrió Alfonso López Of:302 edificio la Fe
Valledupar-cesar
E-MAIL: yaniatellea@hotmail.com



JANIA TELLEZ PLATA
— ABOGADA —

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito al despacho de forma respetuosa que se abstenga de decretar medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo de alimentos, hasta tanto, no se realicen las revisiones pertinentes en el proceso ejecutivo inicial, en el proceso de fijación de cuota alimentaria y demás, toda vez que como se plasmó en la contestación de la demanda existe un dinero a favor de la parte demandada y es perjudicial seguir descontando dineros, cuando es evidente que le han sido descontado dineros que exceden el límite de sus obligaciones.

PETICIONES

Por lo antes expuesto solicito de manera comedida al despacho:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto calendado de fecha 29 de octubre de 2021, por el cual se ORDENA el embargo y retención de los títulos judiciales, que se encuentran consignados a disposición del juzgado, por concepto de cesantías.

NOTIFICACIONES

El señor **JOHAN ANGARITA MEZA** recibirá notificaciones y comunicaciones en el correo electrónico: johangarita@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: La suscrita en la Carera 17 numero 13 b bis 15, de la ciudad de Valledupar o en el correo electrónico: yaniatellea@hotmail.com

Del Señor Juez,

Jania Tellez Plata.
JANIA IVETH TELLEZ PLATA
C.C. 1.065.821.713 de Valledupar
T.P. 308.905 DEL CSJ.

Cr 17# 13B bis – 15 barrió Alfonso López Of:302 edificio la Fe
Valledupar-cesar
E-MAIL: yaniatellea@hotmail.com